



REGLAMENTO DE AYUDA COLEGIAL POR DEFUNCIÓN. ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Texto aprobado por la Asamblea General el 14 de junio de 2022

Artículo 1.- En virtud del artículo 3.3 de los Estatutos Generales de la O.M.C. y del artículo 3.3.a de los Estatutos del Ilstre. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en los que se recogen la acción previsora y de protección social que tienen derecho a ejercer los Colegios, este Ilstre. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia establece la Ayuda Colegial por Defunción.

Artículo 2.- La Ayuda Colegial por Defunción se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 3.- El objeto de este Reglamento es marcar las normas que han de regir para la entrega de una ayuda en metálico a los beneficiarios o, en su defecto, a los legítimos herederos del colegiado fallecido que acrediten el derecho a percibirla.

La Ayuda Colegial por Defunción también cubrirá los gastos funerarios de los beneficiarios en las condiciones que anualmente se determinen.

El Colegio en ningún momento se convierte en Entidad Aseguradora, actuando como un mero gestor ante la Compañía Aseguradora y las empresas de servicios funerarios con las que se establezcan anualmente contratos.

Artículo 4.- La financiación de esta Ayuda se realizará con los fondos que se generen por las cuotas extraordinarias de los colegiados aprobadas para tal fin por la Asamblea General, donaciones y fondos percibidos o ingresados expresamente por este concepto y de los beneficios resultantes de la gestión de dichos fondos de los que el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia será depositario.

Artículo 5.- La suscripción de la Ayuda Colegial por Defunción tiene carácter voluntario para los colegiados.

Quedarán exentos del pago de la cuota extraordinaria, aquellos colegiados que por escrito manifiesten al Colegio su renuncia a la Ayuda.

Los colegiados que renuncien a la Ayuda no podrán acogerse en el futuro a la misma.

Artículo 6.- El Colegio será depositario de los fondos económicos de la Ayuda Colegial por Defunción, garantizando su sostenibilidad y asumiendo la gestión económica y administrativa de la misma por lo que percibirá un porcentaje a determinar anualmente por la Asamblea General.

Artículo 7.- La cuota extraordinaria será fijada por la Junta Directiva y se incorporará a los Presupuestos del siguiente año que serán sometidos a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

Si, una vez establecida y aprobada, no hubiera variación en su cuantía, se considerará automáticamente prorrogada cada año.

Artículo 8.- Para tener derecho a la percepción de la Ayuda será imprescindible estar al corriente, en el momento del fallecimiento, del pago de las cuotas.

La falta de pago de dos cuotas excluye automáticamente el derecho a la percepción de la ayuda.

Artículo 9.- Aquellos médicos que se colegien por vez primera en el ejercicio de la profesión en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, tendrán derecho a percibir la Ayuda desde el momento que abonen el primer recibo que se les emita tras su colegiación.

Aquellos médicos procedentes de otros Colegios que se colegien en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia gozarán de la misma prerrogativa. Si en el momento de colegiarse en Murcia hubieran cumplido 50 años de edad, podrán acogerse a la Ayuda siempre que hayan venido abonando las cuotas correspondientes por este concepto en sus Colegios de origen y así lo acrediten mediante certificación.

Quedan excluidos de esta ayuda aquellos otros que tengan cumplidos los 50 años en el momento de su colegiación.

No podrán acogerse a esta Ayuda aquellos médicos que estando colegiados en otro Colegio provincial desempeñen su ejercicio profesional de manera temporal en la Región de Murcia.

Artículo 10.- La baja voluntaria de colegiación de cualquier médico, sea cual fuere el motivo de su solicitud, no le dará derecho a exigir devolución alguna

de lo abonado con anterioridad. La Ayuda Colegial por Defunción prescribirá a las 24 horas del último día del trimestre correspondiente al último recibo abonado.

Artículo 11.- Prescribirá el derecho al cobro de la Ayuda Colegial por Defunción, si transcurre un año desde el fallecimiento del colegiado y no ha podido abonarse a su derechohabiente, a pesar de las gestiones que a tal efecto realice el Colegio y que deberán quedar debidamente documentadas.

Artículo 12.- Si teniendo derecho a la percepción de la Ayuda Colegial por Defunción no hubiera derechohabientes, el importe de la Ayuda se aplicará a la prima del siguiente año.

Otro tanto ocurrirá si se dan las circunstancias del artículo 11.

Artículo 13.- La cuantía de la Ayuda Colegial por Defunción que percibirán los derechohabientes se establecerá cada año por la Asamblea General, a tenor del fondo que se disponga y de las previsiones de ingresos anuales que para este fin se contemplan.

Si, una vez establecida y aprobada, no hubiera variación en su cuantía, se considerará automáticamente prorrogada cada año.

Las cuantías mínimas a percibir se establecen en función de los siguientes tramos de edad, consideradas en el momento del fallecimiento:

| | |
|--------------------|---------------|
| Hasta 30 años | 24.000 euros. |
| De 31 a 35 años | 18.000 euros. |
| De 36 a 40 años | 12.000 euros. |
| De 41 a 45 años | 9.000 euros. |
| De 46 a 50 años | 4.500 euros. |
| Mayores de 50 años | 3.000 euros. |

Artículo 14.- La Compañía Aseguradora requerirá de cada asegurado la designación de beneficiarios y emitirá la correspondiente póliza individualizada, donde se recogerá el importe del capital principal garantizado, así como la relación de beneficiarios designados.

Si se produjera el óbito antes de haber realizado la designación de beneficiarios, se seguirá el siguiente orden: 1º- el cónyuge superviviente o asimilado que conviva con el colegiado. 2º- los hijos, con preferencia de incapacitados de cualquier edad e hijos menores de edad, emancipados o no. 3º- los padres. 4º- el familiar que, a falta de viuda e hijos, acredite su derecho.

Artículo 15.- Si el asegurado designara específicamente como beneficiario al Colegio, el importe del capital principal que se le había garantizado se aplicará a la prima del siguiente año.

Artículo 16.- Los colegiados que tengan suscrita la Ayuda Colegial por Defunción tendrán cobertura de sus gastos funerarios.

Para ello, el Colegio establecerá acuerdos con una o varias empresas de servicios funerarios que determinarán las condiciones y precio de dichos servicios.

Así, los servicios serán gratuitos en caso que se gestionen a través de las empresas con las que existan acuerdos en vigor.

Los servicios adicionales que conlleven un suplemento económico, en caso de sobrepasar los límites pactados con el Colegio, correrán a cargo de los familiares del colegiado o personas que soliciten dichos servicios.

En caso que el colegiado fallecido tenga cubiertos los servicios funerarios por alguna póliza particular, el Colegio abonaría a los beneficiarios del colegiado una cantidad que será fijada anualmente por la Asamblea General.

Si, una vez establecida y aprobada, no hubiera variación en su cuantía, se considerará automáticamente prorrogada cada año.

Artículo 17.- Los impuestos que se generen con motivo de esta Ayuda y que afecten o puedan afectar a los perceptores de ella, correrán a cargo a éstos.

Artículo 18.- El articulado de estas normas podrá ser revisado y modificado por el Pleno de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de la Región de Murcia debiendo ser ratificado por la Asamblea General.

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia vigentes y demás legislación concordante.

Artículo 19.- Ante cualquier conflicto que pudiera presentarse en la aplicación de estas normas se estará sujeto a lo dictado por el Pleno de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.